



Cartagena de Indias D. T. y C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2014-00302-00
Demandante	Sociedad BIOFILM S.A.
Demandado	Nación-Ministerio de Trabajo
Asunto	Aprobación de liquidación costas
Auto sustanciación No.	221

Mediante sentencia de fecha 05 de diciembre de 2016¹, este Despacho negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante fijando las agencias en derecho en la suma de \$7.958.250.

El Tribunal Administrativo de Bolívar resolvió la apelación contra la sentencia mediante providencia de fecha 26 de febrero de 2021², que condenó en costas en esa instancia a la parte demandante, y ordenó su liquidación en forma concentrada por el juez de primera instancia de conformidad con el artículo 366 del CGP.

Atendiendo lo ordenado por el superior, esta judicatura a través del auto adiado el 15 de junio de 2022³ fijó las agencias en derecho de segunda instancia en la suma de \$530.550.⁴

Por secretaría se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandada, en la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.488.800).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento 02, fl. 204 y ss.

² Documento 03, fl. 68 y ss.

³ Documento 19.

⁴ conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° 1887 de 2003 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura



SC5780-1-9





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas por secretaria del despacho, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a su aprobación por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:



LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST.	\$7.958.250
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST.	\$530.550
TOTAL	\$8.488.800

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ASUNTO UNICO.- APROBAR la liquidación de costas por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8.488.800), a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e3dca0211f94e012e43063bfb3c8d774f09a8aca0467fc310414a3a07b0927**

Documento generado en 03/08/2022 11:42:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>